



**Proyecto de Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la se modifican Orden de 31 de agosto de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Inserción Laboral a través de obras o servicios de interés general y social.**

Mediante Orden de 31 de agosto de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Inserción Laboral a través de obras o servicios de interés general y social, (BORM núm. 207 de 7 de septiembre de 2022).

El Título IV de la Ley 3/2023 de empleo incorpora el catálogo de servicios garantizados, los compromisos a asumir y la cartera de servicios derivados de las políticas activas de empleo. Se pretende, en esencia, situar las políticas y el conjunto del sistema de empleo al servicio de las necesidades de las personas usuarias, así como por las personas, empresas y demás entidades empleadoras usuarias de los servicios de empleo, mediante el reconocimiento de un catálogo de servicios garantizados. Respecto de las personas usuarias de los servicios públicos de empleo, el mismo está orientado a facilitar su acceso a un empleo decente y de calidad y la mejora de su empleabilidad y, en definitiva, a universalizar la prestación de un servicio integral de prospección, orientación y acompañamiento continuado de las personas a lo largo de toda su vida laboral activa. Por ello, como servicios garantizados a las personas usuarias de los servicios de empleo encontramos los de diagnóstico y elaboración de perfiles e itinerarios personalizados, de tutorización y asesoramiento individualizado y continuado.

Para dar una respuesta a los mencionados itinerarios de inserción de las personas participantes en los programas de Inserción Laboral a través de obras o servicios de interés general y social, se hace necesario el establecimiento de un acompañamiento personalizado a estos trabajadores y trabajadoras durante el trascurso del programa de inserción laboral.

El artículo 4.1 del RD 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo menciona que en aquellos programas en los que se precise la preselección o selección de las personas participantes por los servicios públicos de empleo, ésta se efectuará teniendo en cuenta los colectivos prioritarios señalados en el artículo 50 de la Ley 3/2023 de Empleo. A estos efectos, se deberá considerar de manera preferente el enfoque preventivo frente al desempleo, especialmente de larga duración, y la atención individualizada a las personas demandantes de empleo y servicios mediante acciones integradas de políticas activas de empleo, articuladas en su itinerario individual y personalizado de empleo, que mejoren su ocupabilidad, así como

asegurar políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de inserción laboral, especialmente jóvenes con particular atención a aquellos con déficit de formación, mujeres, personas con discapacidad, personas en desempleo de larga duración o en riesgo de caer en dicha situación, mayores de 45 años, mujeres víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos, personas en situación de exclusión social y, en el caso de que el servicio público de empleo competente disponga de información, personas en desempleo con responsabilidades familiares, así como inmigrantes y otros colectivos prioritarios establecidos por la administración pública competente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y habiendo sido expuesto el proyecto en el portal de transparencia, conforme a lo establecido el artículo en el 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

**Artículo único.- Modificación de la Orden de 31 de agosto de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Inserción Laboral a través de obras o servicios de interés general y social, quedando redactado como sigue:**

**Uno. Artículo 18. Requisitos, procedimiento y criterios para la preselección de candidatos por las oficinas de empleo queda redactado en los siguientes términos:**

1. Requisitos. Los trabajadores que sean contratados para la realización de obras y servicios y por los que se otorgue la subvención del Servicio Regional de Empleo y Formación, deberán ser personas desempleadas, no ocupadas e inscritas en las oficinas de empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación, tanto en el momento de la selección, como en el de la contratación y estén disponibles para el empleo cumpliendo los requisitos. En los proyectos de Garantía Juvenil, las personas participantes, adicionalmente, deberán estar inscritas como beneficiarias en el fichero del SNGJ y no haber cumplido la edad legal de exclusión del sistema.

2. Procedimiento de preselección de candidatos por la oficina de empleo. El procedimiento de preselección de candidatos será el establecido en la correspondiente convocatoria, que se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

3. Criterios de selección de personas a contratar. Podrán participar en este programa las personas que cumplan los siguientes requisitos referidos a la fecha de registro de las ofertas para su gestión en la oficina de empleo:

a) Estén desempleadas (no ocupadas) e inscritas en la correspondiente oficina de empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación y estar disponibles para el empleo, y en los proyectos de Garantía Juvenil, además, las personas jóvenes deberán estar incluidas como beneficiarias en la lista única de demanda del SNGJ y no haber cumplido la edad legal que excluye del sistema.

b) Adecuación al puesto de trabajo ofertado, tanto en lo referente a aptitudes psicofísicas como titulación mínima exigible, en su caso.

c) Como programa de reactivación para la inserción, se considera que la edad máxima para participar en el mismo será la comprendida de entre los 16 a 63 años. En el caso de jóvenes menores de 18 años, que no se trate de actividades prohibidas para su desarrollo por los menores de edad, según lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1957 sobre Industrias y Trabajos prohibidos a mujeres y menores por peligrosos o insalubres en vigor conforme a lo dispuesto en la disposición derogatoria única de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

4. Las personas que cumplan los requisitos del apartado anterior se seleccionarán teniendo en cuenta el criterio de adecuación del puesto de trabajo, así como, la pertenencia a algunos de los colectivos prioritarios definido en el artículo 4.1 del RD 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, o los señalados el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

5. El colectivo o colectivos a contratar, de acuerdo con el punto anterior, así como los criterios de orden de prioridad entre los mismos o distintos colectivos, vendrán determinados en la correspondiente convocatoria.

6. Igualmente, en el caso de la necesidad de iniciar proyectos específicos dirigidos a colectivos no incluidos entre los expuestos, serán las correspondientes convocatorias las que establecerán tanto los requisitos como los criterios a aplicar para la selección de estas personas.

**Dos.** Artículo 19. Procedimiento para la solicitud, selección, contratación de trabajadores desempleados e itinerario de inserción queda redactado en los siguientes términos:

EL procedimiento para la solicitud, selección, contratación de trabajadores desempleados e itinerarios de inserción y acompañamiento será el establecido en la correspondiente convocatoria.

**Tres.** Se modifica el apartado 1, del artículo 20, quedando redactado en los siguientes términos:

1. Las actividades deberán iniciarse una vez dictada la correspondiente resolución de concesión, y en todo caso, antes de que finalice el año de la convocatoria. Excepcionalmente, y siempre que exista una causa que imposibilite el cumplimiento de este último plazo, mediante Resolución de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación o en la respectiva resolución de concesión, se podrá ampliar a que el inicio se realice dentro del primer trimestre del año siguiente. Este nuevo plazo será improrrogable, salvo causas que no hubieran podido preverse o que, previstas, fueran inevitables, y no podrá exceder de un mes y medio.

La Resolución de concesión podrá establecer la obligación de iniciar los proyectos en un plazo determinado, que no podrá ser inferior a 2 meses a contar desde la notificación de la misma, salvo que, por razones extraordinarias, que así deberá quedar reflejado en la correspondiente resolución, se disponga de un plazo inferior.

**Cuatro.** Se modifica el apartado 4, del artículo 20, quedando redactado en los siguientes términos:

4. Las entidades beneficiarias presentarán la documentación que se indique en la correspondiente convocatoria a través de la sede electrónica de la CARM mediante el trámite

del procedimiento “Aportación de documentación inicio actividad subvencionada” correspondiente a su procedimiento, haciendo referencia al número de expediente electrónico que se generó a la presentación de la solicitud, así como el número de expediente indicado en la resolución de concesión, en el plazo de 15 días a contar desde el inicio de la actividad subvencionada.

**Cinco.** Se modifica el apartado 3, del artículo 22, quedando redactado en los siguientes términos:

3. La entidad beneficiaria deberá presentar los documentos justificativos del gasto indicados en el apartado 6 de este artículo en el plazo indicado en la Resolución de concesión, a través de la sede electrónica de la CARM mediante el trámite “Aportación de documentación para la justificación de la subvención” correspondiente a su procedimiento, haciendo referencia al número de expediente.

**Cinco.** Se introduce una nueva Disposición transitoria, la segunda, con la siguiente redacción:

**“Disposición transitoria segunda.** Será de aplicación la nueva redacción del artículo 19 de la Orden de bases para las concesiones del Programa de Inserción Laboral a través de obras o servicios de interés general y social del año 2023, en ambos subprogramas, en lo relativo al itinerario de inserción y acompañamiento.”

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia XX de XXX de 202X. El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Víctor Javier Marín Navarro.